

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada de fecha 09 de diciembre de 2020, fue presentada ante el pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa por la que se deroga la fracción I del artículo 26 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, por la Diputada Beatriz Dominga Pérez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente número **10137**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. Con fecha 10 de septiembre de 2021, se publicaron en la Gaceta Parlamentaria los asuntos a dictaminar en esta LXV Legislatura, en términos del artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se dio continuidad al proceso legislativo de la presente Iniciativa por parte de esta Comisión de Derechos Humanos.

10137/AG

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente de la iniciativa, expone que la Nación mexicana está constituida primordialmente por sus pueblos originarios, desde tiempos ancestrales (antes de la conquista), han sustentado a nuestro país, sin embargo, con la invasión española los hemos ido desplazando y restringiendo sus derechos.

Señala que la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Asamblea General de la ONU el 13 de septiembre del 2007, afirma que todos los pueblos son parte de la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que los pueblos indígenas deben ser libres de toda forma de discriminación, reconoce los derechos que tienen y que no se han podido ejercer, como el de la libre determinación y derecho a la consulta.

Explica que se reconoce también el derecho a no ser desplazados, sin embargo, a once años de esta importante declaración, hoy en día ser indígena en México es sinónimo de pobreza, marginación, abandono y despojo, tan es así que a nivel nacional se les clasifica como grupos vulnerables, discriminando una vez más su cultura y carácter de ser los pueblos originarios de este país.

Añade que la discriminación contra los pueblos indígenas se manifiesta también en la forma o requisitos exigidos para ocupar cargos o puestos dentro de los principales órganos de gobierno, ya que para poder acceder a ellos representa un total desafío para las comunidades originarias y para muchos sectores de la población.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

Que uno de los requisitos exigidos, el cual ha venido a detener el acceso a la representación indígena o de cualquier ciudadano es la exigencia de contar con un título universitario, cuando, a pesar de algunos esfuerzos recientes, históricamente se ha complicado el acceso de muchos sectores a una educación superior, pues a pesar de existir gratuidad en muchas universidades, la pobreza, la marginación, la necesidad de trabajar para subsistir ha obstaculizado que muchos mexicanos cursen una carrera profesional. Al respecto, Eduardo Andrés Sandoval-Forero y B. Jaciel Montoya-Arce en su publicación "La educación indígena en el estado de México"¹ señala que "los indígenas se constituyen como la población más vulnerable al superar con creces las condiciones de miseria; lo cual se demuestra con cualquiera de los indicadores socioeconómicos utilizados para medir la pobreza.

Argumenta que ésta ha sido su condición de vida desde la Conquista hasta el presente, pero la globalización ha acelerado su exclusión y también ha puesto en mayor riesgo su continuidad cultural e identitaria como pueblos, al ser perjudicados de manera directa con la expropiación de sus sitios sagrados, de sus territorios, de los recursos naturales que algunas de sus regiones tienen y de la destrucción más irracional de la que tenga memoria la humanidad: el hábitat"².

Que la población indígena ha sido de las más discriminadas, y que esta discriminación se extiende también, como ya lo mencionamos, a otros sectores, contradiciendo lo que establece nuestra Carta Magna en su primer artículo al decir que: "en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados

1 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252013000100010

2 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252013000100010

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

También manifiesta que resulta contradictorio que para ocupar un cargo, como es la presidencia de la dependencia nacional que va a prevenir la discriminación, exista de manera implícita discriminación hacia los sectores más vulnerables, pues ¿quién mejor que quienes la padecen para entender en su contexto máximo la discriminación y así buscar los medios para poder prevenirla?

La diputada propone derogar la fracción I del artículo 26 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en los siguientes términos:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 26.- La persona que ocupe la presidencia del Consejo, quien presidirá la Junta, será designada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>Para ocupar la presidencia del Consejo se requiere:</p> <p>I. Contar con título profesional;</p> <p>II. al III...</p>	<p>Artículo 26.- La persona que ocupe la presidencia del Consejo, quien presidirá la Junta, será designada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>Para ocupar la presidencia del Consejo se requiere:</p> <p>I. DEROGADO.</p> <p>II. al III...</p>

III. CONSIDERACIONES

Es ineludible argumentar que la Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

como algunas otras que, por su disposición jurídica beneficien los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

A) Esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen por el que se deroga la fracción I del artículo 26 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a fin de eliminar la discriminación hacia los pueblos indígenas, a través de la exigencia de contar con un título universitario para tener el acceso a la representación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

B) En junio de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue objeto de una reforma trascendental para nuestro país, toda vez que desde el artículo primero se reconocen los derechos humanos de los que gozan todas las personas en el territorio nacional, así como las garantías para proteger dichos derechos.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 1º, párrafo quinto de nuestra Carta Magna establece expresamente la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, por otra parte, el artículo 5º establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

C) La fracción III del artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define el concepto "discriminación" como "*toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.*"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

El artículo 4º de la misma Ley prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional.

En seguida, el artículo 9 enuncia 35 fracciones como directrices de lo que se consideran actos discriminatorios, lo cual indica el amplio espectro de prácticas discriminatorias que pueden existir.

Como consta en la exposición de motivos, la Diputada proponente manifiesta como principal razón para derogar el requisito de contar con título profesional para tener el acceso a la representación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, que es contradictorio con la misma ley, debido a que lo considera, en sí mismo, un acto discriminatorio.

D) El requisito señalado podría constituir discriminación indirecta, la cual surge cuando una norma, programa o acción que en apariencia es neutra, en los hechos o por sus resultados podría generar una desventaja en contra de grupos históricamente discriminados, que por su situación de exclusión y desventaja social, ocasionada por diversos factores, tienen menor acceso a la educación superior y, por lo tanto, menos posibilidades de contar con un título profesional; como es el caso particular de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

El requisito en comento produce la imposición de una carga desmedida para las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas, quienes afrontan mayores barreras para contar con un título profesional debido a los obstáculos estructurales que enfrentan en el acceso a la educación formal, lo que provoca que

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

no ingresen a la educación superior y, en caso de que lo hagan, no estén en posibilidades de concluirla.

Así lo demuestran los datos aportados por la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2017), que registró que menos del 5% de las mujeres indígenas tienen estudios superiores; y el estudio titulado Breve Panorama Educativo de la Población Indígena, elaborado por el entonces Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, al señalar que sólo el 6.6% de la población indígena, entre los 25 y 64 años, logra concluir estudios de educación superior debido a distintos factores sociales, culturales, lingüísticos y estructurales, como ingreso, servicios básicos, ubicación geográfica, infraestructura, y transporte, en contraste con el 18.7% del resto de la población en ese mismo rango de edad,.

E) El análisis en torno a la naturaleza discriminatoria de la exigencia del título profesional para ser titular de la Presidencia del CONAPRED, está sujeto a la razonabilidad y proporcionalidad de la totalidad de los requisitos previstos por la LFPED, que permitan asegurar que la persona designada cuenta con las aptitudes necesarias para el desempeño de la función. En el caso concreto, la LFPED prevé, además del requisito de título profesional para ocupar la Presidencia del Consejo, el “haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, sociales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley”.

Por lo tanto, el requisito de contar con título profesional resulta desproporcionado, ya que no necesariamente garantiza que la persona cuente con las aptitudes requeridas para el desempeño del cargo, además de que, como se mencionó, coloca en una posición de desventaja a las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas para el acceso a dicho servicio.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

F) La aprobación de la presente iniciativa será acorde con lo que ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, en lo relativo a que todo proceso de nombramiento de un cargo en la administración pública debe tener como función no sólo la selección según los méritos y calidades de la persona, sino el aseguramiento de la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público.

Adicionalmente, contribuiría a incrementar las posibilidades de participación de las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas en el desempeño de cargos o puestos dentro de las instituciones gubernamentales, lo que estaría acorde con el artículo 35, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que establece la libertad para ocupar cualquier empleo o comisión del servicio público.

En el mismo orden de ideas, su aprobación sería congruente con el artículo 1º de la CPEUM, toda vez que garantizaría el derecho a la igualdad y no discriminación, del cual deriva la obligación del Estado mexicano de no introducir en su andamiaje jurídico regulaciones normativas que pueden resultar discriminatorias y, en caso de que existan, eliminarlas, así como actuar combatiendo tales prácticas que puedan generar esos efectos, con la finalidad de que sea asegurada la efectiva igualdad ante de la ley de todas las personas, lo que incluye el diseño de normas orientadas a facilitar la participación de sectores específicos de la sociedad, tales como las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas en el desempeño de cargos públicos.

G) Un estudio comparado que se ha realizado arroja información importante, como consideración importante para la aprobación de la presente propuesta, aquí se muestra como se encuentran homologadas las naciones latinoamericanas en la materia.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

- **Argentina.** Prevé que los representantes de ONG que conformen al organismo deberán contar con reconocida trayectoria en la lucha de derechos humanos.
- **Bolivia.** No prevé requisitos para el titular del organismo, porque depende del Ejecutivo Federal.
- **Colombia.** No cuenta con un organismo especializado, la materia la atiende una dependencia a cargo del Ejecutivo Federal.
- **Costa Rica.** Prevé que el defensor del pueblo deberá ser costarricense; en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos; mayor de 30 años, con solvencia moral y profesional de prestigio reconocidos.
- **Ecuador.** Contempla como requisito poseer tercer nivel de educación superior.
- **El Salvador.** No cuenta con un organismo especializado, la materia la atiende una dependencia a cargo del Ejecutivo Federal.
- **Guatemala.** Indica que el titular del organismo deberá contar preferentemente con Licenciatura en ciencias sociales o carreras afines; experiencia en puestos de dirección y con organizaciones indígenas.
- **Honduras.** No prevé requisitos para el titular del organismo, porque depende del Ejecutivo Federal.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

- **Panamá.** Prevé que el defensor del pueblo deberá ser Panameño; gozar de sus derechos civiles y políticos; mayor de 35 años; no haber sido condenado por delito doloso, tener solvencia moral y prestigio reconocido, y ser, de preferencia, profesional del derecho, especialmente si cuenta con posgrado en derechos humanos.
- **Paraguay.** Prevé que el Defensor del Pueblo deberá ser paraguayo, mayor de 25 años y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- **Perú.** No prevé requisitos para el titular del organismo, porque depende del Ejecutivo Federal.
- **Venezuela.** Indica que el Titular del organismo deberá ser venezolano, mayor de edad, no tener interdicción civil ni inhabilitación política y tener conocimientos en materia de derechos humanos y erradicación de la discriminación racial.

En ese sentido, se observa que únicamente Ecuador contiene como requisito de elegibilidad el contar con una licenciatura, en tanto que Guatemala y Panamá no hacen obligatorio dicho requisito, al señalar que sólo se preferirá que lo tengan.

El resto de los países no contempla el título de licenciatura dentro de los requisitos de elegibilidad para ser titular de la institución especializada en el combate a la discriminación.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

Lo anterior se demuestra con el siguiente cuadro en el que se identifica país, nombre del organismo especializado en combate a la discriminación, la ley que lo regula y los requisitos que se prevén para su titular.

PAÍS	ORGANISMO	LEY	REQUISITOS
Argentina	Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y el Racismo	Ley 24.515	<p>El INADI estará dirigido y administrado por un Directorio. Artículo 8º. El Presidente y Vicepresidente serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta en terna por el Congreso de la Nación.</p> <p>Artículo 9º. El Directorio estará integrado por siete miembros. Cuatro Directores serán representantes del Poder Ejecutivo Nacional, correspondiendo uno a cada uno de los siguientes Ministerios: del Interior; de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; de Justicia; y de Educación. Las designaciones deberán recaer en uno de los subsecretarios de cada Ministerio y serán efectuadas por el Ministro respectivo.</p> <p>Los tres Directores restantes serán representantes de Organizaciones no Gubernamentales que cuenten con reconocida trayectoria en la lucha por los derechos humanos, contra la discriminación, la xenofobia y el racismo y se encuentren incorporadas en un registro especial público que se llevará en el Ministerio del Interior conforme establezca la reglamentación. Serán designados por el Ministerio del Interior a propuesta de las Organizaciones no Gubernamentales inscritas en el Registro previsto en este artículo y que resulten sorteadas.</p> <p>Durarán cuatro años en sus cargos.</p>
Bolivia	Comité Nacional contra el Racismo y	Ley Nº 045: Ley Contra el Racismo	El Comité estará conformado por dos comisiones, el funcionamiento de

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

	toda forma de Discriminación	y toda Forma de Discriminación	ambas estará a cargo de la Dirección General de Lucha Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, del Viceministerio de Descolonización, dependiente del Ministerio de Culturas.
		Reglamento Interno del Comité Nacional Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación	El pleno del Comité Nacional es presidido por el/la Viceministro(a) de Descolonización como Presidente/a del Comité Nacional.
Costa Rica	Defensoría de los Habitantes	Ley de la Defensoría de los habitantes de la República.	Costa Rica no cuenta con instituciones especializadas para prevenir y sancionar la discriminación a nivel nacional, pero el tema es tratado en otra institución, la Defensoría de los Habitantes. Artículo 4.- Requisitos. Podrá ser nombrado Defensor de los Habitantes de la República, el costarricense que se encuentre en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos; que sea mayor de treinta años, con solvencia moral y profesional de prestigio reconocidos. La Asamblea Legislativa designará una Comisión Especial, que analizará los atestados de las personas que opten por el puesto de Defensor de los Habitantes de la República de conformidad con lo que prescriba el Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa.
Ecuador	Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades	Ley orgánica de los Consejos nacionales para la Igualdad	Artículo 10. Gestión. La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica. Artículo 11. Designación de las o los Secretarios Técnicos. Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo,

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

			de fuera de su seno, serán de libre nombramiento y remoción, deberán poseer tercer nivel de educación superior (Licenciatura).
Guatemala	Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala	Acuerdo Gubernativo N° 390 de 2002	<p>Artículo 3. La Comisión se integra por cinco comisionados, incluyendo un Coordinador, nombrados por el Presidente de la República por un periodo de cuatro años.</p> <p>Artículo 4. Los miembros de la Comisión deberán ser personas de reconocida honorabilidad e integridad personal, con conocimientos de cultura y de los derechos de los pueblos indígenas con criterios amplios sobre la diversidad étnica y cultural del país, y con trayectoria en el respeto y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y de los derechos humanos.</p>
		Manual de perfiles y descripción de puestos de la Comisión Presidencial contra la discriminación y racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala	<p>El Comisionado presidencial contará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De preferencia Licenciatura en ciencias sociales o carreras afines. • Experiencia demostrable en puestos de dirección. • Experiencia con organizaciones indígenas Excelentes relaciones con las organizaciones indígenas.
Honduras	Comisión Nacional Contra la Discriminación Racial, el Racismo, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia	Decreto Ejecutivo núm. 002-2004	Es responsable del monitoreo y control de la discriminación de pueblos indígenas y afrohondureños.
		Decreto Legislativo 266 - 2013	La Comisión es coordinada por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, la cual funciona con fondos nacionales y recursos del Programa de Apoyo a los Derechos Humanos en Honduras.
Panamá	Comisión Nacional contra la Discriminación	Ley No. 16 de 10-04-2002	Artículo 8. Se crea la Comisión Nacional contra la Discriminación para analizar la aplicación por parte

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

			<p>de la República de Panamá de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación Racial y recomendar al Órgano Ejecutivo propuestas que permitan incorporar la Agenda del Estado de Derecho a la no discriminación.</p> <p>Artículo 9. La Comisión de que trata el artículo anterior estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El defensor del Pueblo de la República de Panamá o un representante, quien la presidirá y convocará a las reuniones.
		Ley No. 7 de la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá	<p>Artículo 8. Puede ser elegido Titular de la Defensoría del Pueblo, toda persona que reúna los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser de nacionalidad Panameña; 2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; 3. Ser mayor de treinta y cinco años; 4. No haber sido condenado por delito doloso; 5. Tener solvencia moral y prestigio reconocido; 6. No tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente de la República, ni con ningún otro miembro del Consejo de Gabinete, ni con magistrado de la Corte Suprema de Justicia no con legislador de la República. 7. Ser, de preferencia, profesional del derecho, especialmente si cuenta con posgrado en derechos humanos.
Paraguay	Defensoría del Pueblo de Paraguay	Ley No. 631 Orgánica de la Defensoría del Pueblo	<p>Paraguay no cuenta con Instituciones especializadas en el tema de discriminación, sin embargo, el tema es tratado en la Defensoría del Pueblo de Paraguay en el Departamento de Acción Contra Toda Forma de Discriminación.</p> <p>Artículo 7. Requisitos</p>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

			Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere la nacionalidad paraguaya, ser mayor de veinticinco años de edad y estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
Perú	Comisión Nacional contra la Discriminación	Decreto Supremo No. 015/2013 que crea la Comisión Nacional contra la Discriminación	<p>Artículo 1º.- objetivo Créase la Comisión Nacional contra la Discriminación(CONACOD), órgano multisectorial de naturaleza permanente, encargado de realizar labores de seguimiento, fiscalización, así como emitir opiniones y brindar asesoramiento técnico al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos, planes de acción y estrategias en materia de igualdad y no discriminación. La CONACOD se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>Artículo 3º.- conformación</p> <p>La CONACOD está integrada por representantes de los siguientes Ministerios.</p> <p>a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; b) Ministerio de Cultura; c) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; d) Ministerio de Transportes y Comunicaciones; e) Ministerio de Educación; f) Ministerio de Salud;g) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; h) Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Cada sector deberá acreditar a su representante titular y alterno, designados por Resolución Ministerial. El representante titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos será el Viceministro o Viceministra de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia</p>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

Venezuela	Instituto Nacional contra la Discriminación Racial	Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial	<p>Artículo 31. El Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial tendrá un Consejo Directivo conformado por un Presidente o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta, que serán designados o designadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en la materia de relaciones interiores y justicia.</p> <p>Artículo 33. Los miembros del Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial y sus suplentes deben reunir las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser venezolano o venezolana. 2. Mayor de edad. 3. No estar sometido o sometida a interdicción civil o inhabilitación política. 4. Tener conocimientos en materia de derechos humanos, en la erradicación de la discriminación racial.
-----------	--	--	--

Como puede observarse del conjunto de naciones analizadas, solo en dos se pide que la persona titular del organismo posea estudios profesionales, pero en todos se privilegia el que tenga conocimiento en materia de derechos humanos.

En este sentido, el Estado mexicano debe tener la sensibilidad de garantizar a las y los indígenas la oportunidad de ocupar espacios que históricamente se les han negado.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, somete a consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

Artículo Único.- Se deroga la fracción I del artículo 26 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 26.- La persona que ocupe la presidencia del Consejo, quien presidirá la Junta, será designada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

Para ocupar la presidencia del Consejo se requiere:

I. Derogada.

II. y III. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.






Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 16 días del mes de febrero del 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictamen del art. 26 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de Requisitos para ocupar la Presidencia del CONAPRED.

INTEGRANTES Comisión de Derachos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	En contra	25380CAA0BF5E082DC5F616419C56 506C70231FB73CA466471C43F03BB B030FBFEC9A938EC8B96222091EE A2131E92E7528B4391AE345CC10A9 DCEF6BC3D7DB4
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	7B7AA34A7631D16BD63500B7EFF77 CDB6CBC87F5FE9D9EA36F59FC1BF A693D2F2BE571CFB8619F7CF317AD AB46A1D3C0CC01212642FE4308B84 192C17C1E7A95
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	C0CDAA71402F85957FB34EEA88115 778F2F77D6F934BEE0010EDEC1962 3E232FFDC2D4971AD38EB248F46AA E74AFCC0A49BCA383C0AA5E49F42 D175E1B0030EC
 Carolina Dávila Ramírez	En contra	AE2DFA574A01D4116A49B53AEE857 53D88F349D2BC2221A6F3ED0E9C3 CEE795445E2391819EE492ECF8518 62A393974CB75060E225F2526636E5 410B0BA92FE1
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	C13E9EF53247BA0FFC826DB8C2310 86DA36750BE754C39D1EC9F867B24 33E77AAAC566C6C6127AC7D41AE0 1DEBCE6CC42A09242D9358E7F136 EA49C3E764D8B2

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Dictamen del art. 26 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de Requisitos para ocupar la Presidencia del CONAPRED.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Esther Mandujano Tinajero

En contra

5D0674D5A80C109C94E5E4A691051
17CE3F8F4E7533A5635702DBAD7B9
E2DEA0170BBBF2A7B5C67017FA5
B14E6EE1603B94DAB89CCC665967
D7663DA1C0A14B



Evangelina Moreno Guerra

A favor

499B1EF6C64094AFE72019D0E554B
DD91C54FDD63CA76D6F3CF786D14
7E28A3D0F4155B99A4713DFAF3FE1
BBCD4F5E078C03C5710E7E087B4A
AA0DD2EEEEBFCBC



Inés Parra Juárez

A favor

6AF915B5DC648447A5508272B15375
5CFC198836013DDC3600FA806D2F8
56003B6F30DD079CF5E3BD85C8450
7869D58B0A34C678A7CA0CDD7617
CC332F331E27



Irma Juan Carlos

A favor

F7EE5557193F38E548F50B1EA70BC
56686C54A12CA79EBFC412B54F5CF
DCA307BE04552D58D0C759ABB7E5
DE7ACB8CECFD6BE64A92F368813B
49E26B9A57FB46



Jaime Baltierra García

A favor

99261DE110C897CFFEA63F2E3D462
14F3D953E094A52EC406432774074B
DC85982AC20DFCA84C31A3630FA1
F7E96909416E882ABAED35010BF96
300584482199



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

9545B84C730C23773A996A49E665E
EE5194117EDA8C6831FFD9F1DF77E
CF9DC791EADA9B6421CE1BDC0208
EE3F091FEEDE2064DC28003F3C3A3
C825D30F0D0B3

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Dictamen del art. 26 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de Requisitos para ocupar la Presidencia del CONAPRED.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

C01532D991602AF9D103E3D92CC27
8335AA18B99E304621360065F1C41B
905DF0D3961CED653740CFE9CA927
80DE137490A6CBBE9924059A39B02
4DC451E60E7



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

740A3E44EDC3D54F902FFE483B292
0E8DA20F389644B81F9B43C75A8A2
83FB9A57C135C28B1C3BBE4DA275
F15508DD42387DABB4483A35C1CC9
9742BBFB25668



María del Carmen Escudero Fabre

En contra

A18C342599EDFA569E8DE13DEC89
0B6BCB09AD68C117C3310C7825453
760E800818A32D517A139145A7AD22
5F4B707334B2A74326CF27900CE19
A447C4FD2CD0



María Del Rocío Banquells Núñez

Abstención

9C59C77948B042A06179AAC53A7F6
67E252B525B90DE767BA270317766E
8D6C1ACABE7E8000DBDDCA94247
891113476A6F5737930F8408EC4AFD
DB7C412DC09



María Leticia Chávez Pérez

En contra

F9DB14A7FBAC1D0A3E5FAEF86BD1
8E94C723EF20ED35832AE07B0873C
46D606A69F84D8FD11A55DD2AA395
F64B3B93264AB5961642C3F51457F9
E4BB265F4C88



María Sierra Damián

A favor

AEAB667C761AA253A70B3EEBC224
559FF0B177C630241583E970245B03
EAF1EF3DA9B4045B93B4426B1A14E
5A039433B1EA03A458CE5E89C5B6F
F82A28AC893A

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Dictamen del art. 26 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de Requisitos para ocupar la Presidencia del CONAPRED.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Mariana Mancillas Cabrera

En contra

C44D49C3200337851502CCE1C48A1
8505C3EE 169B22E67613881A2957FB
001E2D99A1D6A2360AD9AE26A5B60
5931AB5DBA4CED9AB62D7713E983
F3FF5BEBB53B



Marisela Garduño Garduño

A favor

A6EA545E21C72B6CF4E738406B0C6
06AA50F837505D913FC72F8094B03
C6B79CBB35293A2AE5DC20B303915
317061FC0301CDB98FF23C9B12395
8523234452F3



Marisol García Segura

A favor

0D3C14629A96C4874615CAADF0B29
7DB22378C71CB9F25A8D29887193A
36B7CD8F71B5630DF8EB14E964C8C
F4638B53450689A918E3172B344226
4223CBC3452



Martha Robles Ortiz

A favor

2F49260EB71882F218DBCAAD361A3
3B89EB5A0C7DFEA6DEE2467195B6
9C253483C56A56DB352D64A60FA1E
767CC88B9BBD0C4FD99D4E2D83F5
5B56AE85086E70



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

F6E338B793A36700D057FA803D18D
8B481417137411742C7EECCA9D578
A57D6B396D4C893E45A0B0CCFF91
EEDBED80E0206225916A9A9834E8E
8E2E12E74826B



Nora Elva Oranday Aguirre

En contra

271DD087134EF39ADD3A89ACF73A0
ED9F1C4124DD5E5DAEFC3DE7C6E
5D2936D5EFED20E8804E4E96BAF06
DFC28D10F13A014D670B54B2A2B79
6CFCD9365B3283

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Dictamen del art. 26 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de Requisitos para ocupar la Presidencia del CONAPRED.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Norma Angélica Aceves García

En contra

0D62D8774EE2CF8A18DAB908A41D
9852DACBCDB91DDDC015FD1D41F
0F079B0F29B3D88B63B6E50427312E
2081D7C6DD3CC8F7E7814D7FC602
FB80E46169EF13A



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

9EB3DFADADC7536A494D25F334DB
B2320878776FD2180E7A3D471AA984
F85FB1C62A3D05D036F7DF7B045C6
8D71458F1F0CDEB1824826DFF8F6F
21765A430D5C



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

1D147152F94A865604C818678636D8
73150908F4F5803F119971CA32369A
181AA37EF54599F94382ABBB9A2BB
83341FAB3CC875BF36ECF4A0D5854
978F58E6F7



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

B2009C0D5EE602589C3582EE5FFEE
7FC1A429601984B3C552DB595024B
E15F6598D67E2D6F917D68ECBC8A4
BB72D5638E648AB906DE3FB854D9E
D113652CCD95



Rosa María González Azcárraga

En contra

32A9C1073E2081068130ED62A20219
0B00D051B01BC59DCE60A5C81AB4
F02D3C58650D158A87BC001BC9B5C
1A85AF8D5E18E24AA26D612A28EB3
016614C9163E



Sue Ellen Bernal Bolnik

En contra

7A5C7F34AD1ADA77BF7965ADCD95
620AF54A85A98F013EC5D2F367944
C3020A7A658BBE14E56B541F61C7C
6C25F77E7B31C933E9084EDED14AF
BF23ACAC1D3BF

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Dictamen del art. 26 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de Requisitos para ocupar la Presidencia del CONAPRED.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Wendy Maricela Cordero González

En contra

376D10F3034179DAB5A711B891E032
3954902B5C721FCE58A2572F0E3380
00F97978FFF859C5E190A4CFA5988
A384CD1F76EC6CC2F693BC79FC7E
EF015291B21

Total 30